

con categoría D-2 sólo tres eran mujeres, y que de los 181 funcionarios con categoría D-1 sólo cuatro eran mujeres,

Observando además que en los puestos más bajos de la categoría superior y del cuadro orgánico el porcentaje de mujeres es inversamente proporcional a la categoría del puesto, pues va del 6,2% del personal al nivel de P-5 al 40,4% al nivel de P-1, en puestos sujetos a distribución geográfica, y del 7,3% al nivel de P-5 al 39,8% al nivel de P-1 para la Secretaría en su totalidad,

Observando también que en ninguna de las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas hay mujeres que ocupen los puestos más altos, y que sólo hay una funcionaria con categoría de D-2 y sólo 10 con categoría de D-1,

1. *Toma nota* con satisfacción de la reciente designación por el Secretario General de una mujer para ocupar un puesto de Subsecretario General, y espera que se designen más mujeres para ocupar puestos de categoría superior en la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe anual a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría datos más amplios sobre el empleo de mujeres en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de indicar la índole de los puestos y el tipo de funciones que desempeñan las mujeres en el cuadro orgánico y en los puestos directivos;

3. *Insta una vez más* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan adoptando medidas adecuadas, entre ellas la de dar mayor publicidad al derecho de los particulares a solicitar personalmente puestos vacantes, con miras a asegurar a las mujeres calificadas iguales oportunidades de empleo en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico y en puestos directivos;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando propongan a nacionales suyos para que ocupen puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, examinen a fondo la posibilidad de presentar para todos los puestos, especialmente los de nivel directivo, candidaturas de mujeres calificadas.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3010 (XXVII). Año Internacional de la Mujer

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que, desde el primer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado en Lake Success, Nueva York, del 10 al 24 de febrero de 1947, han transcurrido veinticinco años, tiempo suficiente para hacer un balance de los resultados positivos obtenidos,

Teniendo en cuenta las finalidades y principios de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967,

Reconociendo la eficacia de la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer durante los veinticinco años transcurridos desde su creación, así como la importante contribución que las

mujeres han aportado a la vida social, política, económica y cultural de sus países,

Considerando que es necesario reforzar el reconocimiento universal del principio de igualdad de hombres y mujeres, *de jure* y *de facto*, y que los Estados Miembros que aún no lo han hecho deben adoptar medidas, tanto jurídicas como sociales, para garantizar la aplicación de los derechos de la mujer,

Observando que su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en que figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluye entre las metas y objetivos para el Decenio el estímulo de la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo,

Señalando los objetivos generales y las metas mínimas que deben alcanzarse durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, definidos por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y aprobados por la Asamblea General en su resolución 2716 (XXV), de 15 de diciembre de 1970,

Considerando que a tal fin la proclamación de un año internacional de la mujer llevaría a la intensificación de las medidas necesarias para mejorar la condición de la mujer,

1. *Proclama* el año 1975 Año Internacional de la Mujer;

2. *Decide* dedicar dicho año a intensificar las medidas encaminadas a:

a) Promover la igualdad entre hombres y mujeres;

b) Asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo, en especial destacando la responsabilidad y el papel importante de la mujer en el progreso económico, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional, particularmente durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Reconocer la importancia de la creciente contribución de la mujer al desarrollo de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz mundial;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones interesadas a adoptar medidas para la plena realización de los derechos de la mujer y su promoción basándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;

4. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen lo antes posible el Convenio de 1951²² aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 34º período de sesiones, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

5. *Pide* al Secretario General que elabore, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, con los recursos existentes, un proyecto de programa para el Año Internacional de la Mujer y lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 25º período de sesiones, en 1974.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

²² Organización Internacional del Trabajo, *Convenios y Recomendaciones, 1919-1966*, Ginebra, 1966, Convenio No. 100, pág. 849.

3011 (XXVII). Pena capital

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968 y 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Tomando nota de la resolución 1656 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972,

Tomando nota con interés de que, en cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas, varios Estados Miembros han proporcionado información adicional sobre la pena capital²³,

1. *Pide* al Secretario General que prepare el informe que se ha de presentar al Consejo Económico y Social en su 54° período de sesiones de manera tal que ponga al día los informes sobre la pena capital²⁴ que fueron proporcionados en 1962 y 1967 y haga conocer al Consejo los progresos alcanzados en la obtención de la información solicitada en el párrafo 6 de la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a considerar, en su 54° período de sesiones, la situación y las tendencias presentes con respecto a la pena capital.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3012 (XXVII). Asistencia para la fiscalización de los estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando que la asistencia a los países en desarrollo es una manifestación concreta de la voluntad de la comunidad internacional de cumplir con el compromiso contenido en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y económico de todos los pueblos,

Recordando los arreglos especiales que estableció la Asamblea General en su resolución 1395 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, con miras a prestar asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes,

Reafirmando su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, en la que acogió complacida la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas,

Recordando asimismo la resolución 1664 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972, en la que el Consejo instó a los Estados, las instituciones y los particulares a hacer contribuciones al Fondo en cualquier forma que fuere y según sus posibilidades,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Consejo Económico y Social exprese su satisfacción por el buen resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y, en especial, que se haya aprobado un nuevo artículo 14 *bis*²⁵ relativo a la asistencia técnica y financiera para promo-

ver una aplicación más eficaz de lo dispuesto en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²⁶;

2. *Declara* que, para que sean más eficaces, las medidas para luchar contra el uso indebido de drogas deben estar coordinadas y ser universales;

3. *Declara asimismo* que el cumplimiento por los países en desarrollo de las obligaciones que tienen en virtud de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes exige una adecuada asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3013 (XXVII). Instrumentos internacionales relativos a la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 1658 (LII) y 1665 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972,

Profundamente preocupada por la amenaza a la dignidad humana y a la sociedad que constituye la afluencia de drogas ilícitas,

Satisfecha por la adopción en conferencias internacionales del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas²⁷ y el Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²⁸,

Convencida de que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas tendrá como resultado la necesaria reglamentación internacional de esas sustancias,

Convencida asimismo de la importancia del Protocolo para fortalecer las disposiciones de cumplimiento de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²⁹,

Pide a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que se adhieran:

a) A la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

b) Al Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

c) Al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3014 (XXVII). Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Observando que el uso indebido de drogas es un problema que sigue existiendo en muchas partes del mundo,

Alentada por el creciente interés de los gobiernos en ocuparse del uso indebido de drogas,

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

²⁷ E/CONF.58/6 y Corr.4.

²⁸ E/CONF.63/8.

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

²³ ST/SOA/118 y Add.1.

²⁴ *La pena capital* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.67.IV.15).

²⁵ Véase E/CONF.63/8, pág. 10.